



ALCALDIA DE
SANTAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DE CAUCA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 4133.021.780
JULIO 29 DE 2016

FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZON
MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO
AMBIENTE-DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por
la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto
1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de
1986, No.70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000031 del
02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su
planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo
buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de
cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la
aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos
previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada
en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación correspondiente.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el
cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de
obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como
la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la
cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.
Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el
buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental;
producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del
Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y
el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la
Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Permisos y Concesivos Ambientales, no exime a sus beneficiarios
de la responsabilidad de continuar con la adecuada Gestión Ambiental de sus procesos
productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que la persona jurídica denominada **HIJAS DEL CORAZON MISERICORDIOSO DE
MARIA**, identificada con NIT 860.010.525-8, entidad sin ánimo de lucro de origen
ecuatoriano, representada legalmente por la señora **ANA VITALIA JOYA DUARTE**,
solicita el Permiso de Concesión para uso y Aprovechamiento de Aguas Superficiales,
para el uso del agua de la dotación 5-3 del río Panos reportada en las siguientes:



ALCALDE DE
SANTIAGO DE CHILE
SERVICIO MUNICIPAL
DE GESTIÓN URBANA

RESOLUCIÓN N.º 4133.021.780
JULIO 29 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y
APOVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZON
MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA"

ANTECEDENTES

Que bajo el Radicado DAGMA N.º 16579 de Diciembre 20 de 2010, la señora ANA
VITALIA JOYA DUARTE, identificada con Cédula de ciudadanía N.º 28.057.052 de
Carcasia (Santander), y en calidad de representante legal del predio a nombre de Hijas
del Corazon Misericordioso de Maria (Hogar Santa Ana), formuló ante la autoridad
Ambiental solicitud de renovación o legalización de concesión de agua superficial,
anexando los siguientes documentos: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de
concesión de aguas superficiales 2) Certificación del Cavallier arzobispado de Bogotá 3)
Fotocopia de Cédula de ciudadanía del representante legal propietario 4) Certificado de
tradición de predio con matrícula N.º 370 - 239155 actualizado al 13 de Diciembre de
2010.

Que el DAGMA a través del Auto N.º 41330830022 del 29 de Abril de 2011 emitió Auto
de inicio de trámite administrativo de solicitud de renovación o legalización de
concesiones de aguas superficiales de acuerdo con la solicitud presentada por la
señora ANA VITALIA JOYA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N.º
28.057.052 de Carcasia - Santander y quien actúa en representación de la comunidad
HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARIA.

Que el DAGMA en sus actividades de control y seguimiento identificó que el Hogar
Santa Ana requiere de concesión para uso Riego y a través del oficio
2015413300101571 del 30 Julio de 2015 solicitó complementar la documentación para
continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el DAGMA a través del oficio con Radicado N.º 2016113300034221 del 01 de
Marzo de 2016 informo al representante legal ANA VITALIA JOYA DUARTE de la
comunidad HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARIA que una vez
revisada la documentación aportada, esta se encuentra acorde y se continuara con el
trámite de concesión de aguas superficiales sobre el estado del trámite de concesión de
aguas superficiales para uso riego, de igual manera se recalculo el valor de los por
servicios ambientales de evaluación y seguimiento al trámite de concesión respectivo y
la nueva liquidación es por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MOTE (\$ 774.943).

Que el Hogar Santa Ana realizó pago por concepto de servicios ambientales de
evaluación y seguimiento al trámite de concesión como consta en el recibo oficial
entregado por DAGMA N.º 000900005364 del 10 de Marzo de 2016.

Que con comunicado interno Radicado 20164133000027504 de fecha 07 de Junio de
2016, el Jefe de Grupo Recurso Hídrico, envía al Jefe de Área Jurídica del DAGMA el

2



ALCALDE DE
SANTO DOMINGO DE CALIS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

RESOLUCION No. 4133.0.21.780
JULIO 29 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HILAS DEL CORAZON MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA"

exacto sin TRD, el cual contiene el informe técnico N° 100, del 18 de Mayo de 2016, para proveer a la elaboración y notificación del Acto Administrativo de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que el Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, representando o embalse de las aguas que impide su normal circulación por los cauces o derivaciones.

Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunidades de alerta que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Tecnología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riesgo de predios, antedichos, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parques, andenes, edificios, portales, factados y en general todas aquellas actividades que generen la utilización sustrata de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicoquímicas y orgánicas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el cauce concedido.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las Normas Ambientales Legales

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTICULO QUINTO: La persona jurídica denominada **HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARIA** (Hogar Santa Ana) deberá dar cumplimiento a lo

ARTICULO CUARTO: Se requiere que la persona jurídica denominada **HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARIA** (Hogar Santa Ana), presente en un terreno no mayor a 60 días, instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de la salida de la bomba y llevar registros periódicos (mensuales) para presentar al DAGMA de manera semestral con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTICULO TERCERO: El caudal del agua que se proyecta otorgar por medio del presente Acto Administrativo, se utilizará únicamente para uso riego de zonas verdes y por ende el caudal asignado a las hijas del Corazón Misericordioso de María (Hogar Santa Ana) no podrá ser usado para otra actividad diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

Departamentales y/o Municipales que resten su uso.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal otorgado será de un máximo de 0.06 lps (CFRQ PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO), equivalente en la cantidad al 0.01 % del Caudal Asignado de la Ramificación 5-3 del río Panace el cual podrá ser utilizado únicamente con un tiempo de operación máximo de 2 horas, es decir que podrá captar un volumen máximo de 432 litros por día, siempre y cuando no exista actos administrativos Nacionales,

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PUNTO		Punto de captación No.		Fuente		Uso		COORDENADAS DE LA FUENTE		Ramificación 5-3 de Panace	
Altitud (mts)		3° 28' 31.08"		Hogar Santa Ana		N		Altitud (mts)		3° 20' 31.38"	
W		78° 31' 34.75"		1012		W		78° 31' 34.75"		1013	

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a la persona jurídica denominada **HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARIA** (Hogar Santa Ana), con NIT 860.010.625-8, cuya representante legal es la señora ANA VITALIA JOYA DUARTE, identificado con Cedula de ciudadanía No. 28.057.052 de Caracas (Santander), bajo las siguientes características:

RESUELVE

Vigentes, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, atendiendo el Concepto Técnico emitido, que forma parte integral del presente Acto Administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZÓN MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA"

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.780
JULIO 29 DE 2016

AL CALIDAD DE
SANTANDER DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE





ALCALDE DE
SANTIAGO DE CALI
GOBIERNO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.780
JULIO 29 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZON MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA"

establecido en la Resolución 4133.0.21.581 del 19 de Noviembre de 2015, Artículo Primero, mediante la cual se adoptaron medidas y acciones para prevenir y minimizar los efectos adversos del terremoto del Nílc en el Municipio de Cali, hasta tanto no sea derogada.

ARTICULO SEXTO: La persona jurídica denominada HIJAS DEL CORAZON MISERICORDIOSO DE MARIA (Hogar Santa Ana), deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4133.0.21.780 del 28 de Octubre de 2015, por medio de la cual se definen las franjas de protección en el área urbana de Santiago de Cali con el Artículo SEGUNDO a través del cual se definió una franja de protección para las acequias 4 y 5 del río Panos de la Comuna 22 de 15 metros, y para el resto de las acequias que no fueron priorizadas por sus características Ecosistémicas, se debe mantener un franja de 10 metros a lado y lado.

PARAGRAFO: El DAGMA como Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El DAGMA proyecta que llevara a cabo la actualización de la reglamentación de la Comuna 22 dada por la CVC a través de la Resolución No. 283 de 2000 para las derivaciones 4 y 5 del río Panos, una vez se tenga esta actualización debidamente aprobada, las concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, podrán ser ajustadas.

PARAGRAFO: Invocando al Principio de Solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, se informa a los usuarios que se surten de agua proveniente de las acequias del río Panos, que deben efectuar labores de mantenimiento de las estructuras de derivación de caudal, ubicadas aguas arriba de su predio conforme a los instructivos que se brinda desde el DAGMA.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de la presente concesión se realiza por un término de diez (10) años conforme al artículo 39 del Decreto 1541 de 1975.

PARAGRAFO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuada en las derivaciones que pasan por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique.

ARTICULO NOVENO: El Hogar Santa Ana, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al en el presente Acto Administrativo.



ALCALDIA DE
SANTIAO DE CALI
DISTRITO COMARCAL
DE ESTERILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.780
JULIO 29 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZON
MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA"**

- No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Derivación 5-3 del río Panoe las cuales atraviesan los predios del Hogar Santa Ana.
- No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 5-3 del río Panoe.
- Control del predio del Hogar Santa Ana se deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 5-3, también dar el permiso permanente para que el D.A.G.M.A. ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas.
- El HOGAR SANTA ANA no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulan en los asuntos que les competen.
- Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- Suplirse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el D.A.G.M.A, a través del Grupo Recurso Hídrico.

ARTICULO DECIMO: El Hogar Santa Ana, deberá facilitar y brindar las condiciones necesarias para que los funcionarios del D.A.G.M.A realicen, cuando la entidad lo estime conveniente, el seguimiento y control a la concesión para verificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas en la Resolución de concesión, en caso contrario de no permitirse u obstruir el acceso al predio el D.A.G.M.A tomara acciones conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Hogar Santa Ana deberá presentar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por el D.A.G.M.A e informar por escrito o como electrónico gsa@cali.gov.co para la respectiva verificación y aprobación en campo en un término no superior a 60 días. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales de uso Domestico que se otorga en el presente Acto Administrativo, queda sujeta al pago anual por parte del HOGAR SANTA ANA a favor de D.A.G.M.A, por los servicios de seguimiento de la concesión, en los términos establecidos en la Resolución D.A.G.M.A N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GOBIERNO LOCAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

RESOLUCIÓN No. 4733.0.21.780
JULIO 28 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZON MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA".

ARTICULO DECIMO TERCERO: El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: HOGAR SANTA ANA Carrera 122ª No. 24-00 Pance. De no recibir el tabulado en mención, deberá radicarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonerará del oportuno pago de la concesión de aguas que se otorga.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, provisionalmente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que le sea asignada por el DAGMA.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia. El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 del decreto ley 281 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1976, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuar y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El DAGMA, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso que se produzca la venta del predio del HOGAR SANTA ANA, ubicado en la Carrera 122ª No. 24 – 00, el propietario deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

[Firma]

[Firma]

Procedimiento: Recurso de Amparo contra el Acto Administrativo
Acto Administrativo: Resolución No. 4133-0-21-780
Acto Administrativo: Resolución No. 4133-0-21-780
Acto Administrativo: Resolución No. 4133-0-21-780
Acto Administrativo: Resolución No. 4133-0-21-780

DIRECTOR DAGMA
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA

Dado Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Administrativo.
señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y en el Código Contencioso
siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo
de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso
señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y en el Código Contencioso
quien se localiza en carrera 122A No. 24-00 Páez.
Ana), identificada con NIT 860.D19.525-5, o a quien haga actualmente sus veces,
[unida denominada HIJAS DEL CORAZON MISERICORDIOSO DE MARIA (Hogar Santa
señora ANA VITALIA JOYA CUARTE, en calidad de Representante Legal de la persona
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NO LICITAR, el presente Acto Administrativo a la

sanccionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.
establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las medidas preventivas y
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones

la Ley.
Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en
concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la

asido al cual pertenecen.
transfirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del
ARTICULO VIGESIMO: Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden
transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del
MISERICORDIOSO DE MARIA - HOGAR SANTA ANA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A "HIJAS DEL CORAZON
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION PARA USO Y

RESOLUCIÓN No. 4133-0-21-780
JULIO 29 DE 2016

ALCALDE DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DE COCA
DEPARTAMENTO DE COCA



